

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1525.

VIERNES 18 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad señalada por la ley de 30 de Junio del año próximo pasado á cada una de las provincias por los tres conceptos que expresa, debe repartirse proporcionalmente á los pueblos de que respectivamente se componen, íntegra y sin ninguna reduccion.

Art. 2.º En las provincias en que no se hubiesen hecho así los repartimientos, las diputaciones provinciales los adicionarán en los ocho dias siguientes á la publicacion de esta ley, fijando á cada pueblo el total que deba corresponderle, con proporcion al señalado por la ley ya citada de 30 de Junio.

Art. 3.º Si alguna diputacion provincial no cumpliera puntualmente con este deber, lo desempeñará el intendente en el término preciso de otros ocho dias, y circulará inmediatamente á los pueblos el repartimiento adicionado para su cobranza, que tendrá efecto desde luego en su primera mitad, sin perjuicio de las rectificaciones que despues estime justas la diputacion.

Art. 4.º En los 30 dias primeros, á contar desde la publicacion de esta ley en las capitales de provincia, se admitirán á los contribuyentes por sus respectivos ayuntamientos, y á estos por las oficinas de Hacienda, todos los créditos que presenten liquidados y sean admisibles en esta contribucion, aun cuando cubran la totalidad de sus cupos; y si no estuviesen hechos los repartimientos individuales, se admitirán á buena cuenta.

Art. 5.º Descotado el importe de estos créditos de la totalidad de los mencionados cupos, bien de los contribuyentes, bien de los pueblos, el resto se pagará por mitad en metálico y en papel, cuya liquidacion vayan obteniendo.

Art. 6.º La mitad en metálico á que se refiere el artículo anterior, se pagará por partes iguales en once mensualidades subsiguientes á la primera designada en el artículo 4.º

Art. 7.º La otra mitad, de que tambien habla el artículo 5.º y se ha de pagar en papel, se verificará en los cinco meses siguientes al primero; y si durante ellos no la hubiesen cubierto de este modo algunos pueblos ó contribuyentes, sufrirán el recargo correspondiente en metálico en los seis meses siguientes.

Art. 8.º Los intendentes harán insertar cada mes en el Boletín oficial de sus respectivas provincias una relacion de los pagos hechos por los ayuntamientos á cuenta de esta contribucion, expresando con distincion la cantidad que cada uno haya entregado en metálico y en papel.

Art. 9.º Todo el producto líquido en dinero efectivo de la contribucion extraordinaria de guerra, se aplicará inmediata y exclusivamente al pago y manutencion de los ejércitos en actividad, sin que por ningun título pueda distraerse á otro objeto ni la menor cantidad.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA. En Palacio á 16 de Enero de 1839.—A. D. Pio Pita Pizarro.

PARTES.

El Sr. general en jefe de los ejércitos reunidos trascribe un parte del virey en cargos de Navarra, fecha del 6, en que manifiesta que habiendo salido la noche del 2 del fuerte de S. Pedro las compañías de seguridad al mando de su capitán comandante D. Urbano Igarreta sobre el valle de Ulzama para hacer efectivo el pedido de raciones, hizo prisioneros en la madrugada del 3 al teniente de guías, faccioso, D. Ramon Zaldue-

do, al soldado del 11.º batallon Isidoro Barbería, á un dependiente del resguardo y un guardamonte, los cuales han tenido entrada en el depósito de prisioneros de Pamplona.

El comandante general de la provincia de Avila participa en comunicacion de 9 del actual que el capitán del 4.º batallon franco de Castilla D. Marcos Oria habia dado alcance en aquel dia á la faccion de Morales, compuesta de 40 caballos, restos de la de Calvente, ocasionándole la pérdida de 5 prisioneros y 11 caballos, y habiendo salido heridos algunos de los rebeldes, y entre ellos gravemente el mismo Morales. Dicho comandante general elogia la actividad y decision de su tropa, el acierto con que ha dirigido el capitán Oria la fuerza que manda, y la serenidad y valor que ha desplegado en este encuentro el sargento segundo de dicho batallon Fernando Alonso.

El capitán general de Castilla la Nueva en 17 del actual, y refiriéndose á una comunicacion fecha 13 del comandante general de Ciudad-Real y Toledo, manifiesta que para adquirir datos acerca de los autores que cometian varios robos en las cercanías de Consuegra, practicó algunas diligencias, siendo su resultado descubrir á seis individuos, cuyas familias mandó prender, y que por este medio devolvieron los rebeldes todos los efectos robados.

Que el porta-estandarte del 2.º de línea D. Leon de Soria alcanzó el dia 13 en las inmediaciones de Picon á tres facciosos montados, quedando muertos dos, y en poder del referido oficial sus malos caballos y escopetas.

El propio capitán general con la misma fecha, y referencia al comandante general de Ciudad-Real y Toledo, acompaña una relacion de las operaciones de las tropas en aquellos distritos desde el 21 del pasado, á cuyo impulso se debe la muerte de 30 rebeldes y la prision de dos malhechores en la villa de Herencia, recuperándose los efectos que habian robado.

Que el comandante de la columna de operaciones de Maqueda D. Diego Maria de Guevara alcanzó á un grupo de enemigos en las orillas de Guadarrama, logrando dar muerte al famoso bandido Francisco Lopez Santacruz y á otro compañero de crímenes.

Que á consecuencia de la batida dispuesta por el comandante D. Rafael Travado, que manda la columna del distrito de Almorox, se logró la muerte de dos facciosos, uno de ellos hermano del cabecilla Patricio.

ANUNCIOS OFICIALES.

LA audiencia territorial que reside en esta capital, con vista del expediente formado para la provision de la escribanía de Cámara, vacante en ella por defuncion de D. José Maria Monedero y Ayala, ha declarado finado el término de 40 dias que señaló para admitir pretensiones á obtenerla, y designado el dia 4 de Febrero próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion: todos los que no lo hubieren realizado á la anterior vacante de D. Fernando Maria Jimenez Coronado, se presentarán en la secretaria de mi cargo á las doce de su mañana para recibir los pleytos que se les designe por el Sr. Ministro mas moderno, sujetándose á la regla segunda del artículo 125, cap. 6.º del tit. 20 de las ordenanzas.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se llama á D. Ramon Redondo, D. Benito de la Torre, D. Manuel Garcia y D. Gregorio Revenga, que en 15 de Junio del año pasado de 1828 eran vecinos de la misma, y aparece fueron testigos del otorgamiento del testamento cerrado de Doña Teresa Zancajo, que en la misma fecha pasó ante el escribano de S. M. y del colegio de esta corte D. José Maria Paniagua, á fin de que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en la escribanía del número de D. Juan Garcia de La-Madrid á declarar ante S. S. acerca de dicho otorgamiento, y presenciar la apertura del indicado testamento.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 17 de Enero de 1839.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó constase en el acta el voto de los Sres. Bravo Murillo, Ayamans, Perez Hernandez, Pon y Morell, conforme con la proposicion del Sr. Arteta y otros Sres. Diputados aprobada ayer por el Congreso.

Se dió cuenta de que el Sr. Alonso (D. Millan) quedaba agregado á la seccion séptima.

Se leyó una exposicion del Sr. D. Antonio Ramirez de Arellano, Diputado electo por la provincia de Córdoba, en que manifiesta que debiéndose someter un dia de estos su asunto á la deliberacion del Congreso, solicita que con arreglo al artículo 9.º del reglamento se le permita tomar parte en el debate, y usar de la palabra para su propia defensa.

El Sr. PRESIDENTE: No me he atrevido á resolver sobre esta exposicion, porque el art. 9.º del reglamento dice que los Diputados cuyos nombramientos y aptitud legal se examine podrán asistir á la discusion y tomar parte en ella, usando de la palabra cuantas veces la pidan; pero se saldrán del salon de las sesiones al tiempo de votar. Por lo tanto á mi me parece que será mejor que el Congreso sea el que decida sobre este asunto.

El Sr. MOURE observó que nada habia que resolver en el particular, puesto que el artículo estaba terminante.

El Sr. MURO contestó que en la anterior legislatura habia dirigido igual solicitud el Sr. Ramirez de Arellano, la cual pasada á la comision, propuso esta y aprobó el Congreso que no se accediese á lo que dicho señor pretendia.

Hechas algunas rectificaciones por los Sres. Moure y Muro, se preguntó si la exposicion pasaria á la comision, y se resolvió por la afirmativa.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, acompañando un ejemplar de la ley sancionada por S. M. sobre hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra.

Leida que fue dicha ley, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Queda publicada como ley en el Congreso, y se archivará.

Igualmente se leyó y halló conforme con lo aprobado por el Congreso el proyecto de ley relativo á la organizacion de la caja de Amortizacion.

Se dió cuenta de una proposicion de los Sres. Jaen é Izarnadi, en que pedian constase su voto contrario á lo resuelto por el Congreso acerca de la del Sr. Arteta, á lo cual no se accedió por no permitirlo el reglamento.

Procediéndose al orden del dia continuó la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Casa-Irujo.

Habiendo obtenido dicho señor la palabra para algunas aclaraciones, dijo:

Debe tener entendido el Sr. Larramendi que cuando un Diputado se dirige al Gobierno para interpellarle sobre un objeto de interes general para una provincia, y mucho mas cuando se trata de la inversion de fondos públicos, está muy en su derecho, no pudiendo menos de extrañar que S. S. haya desconocido esto, y haya calificado de una manera tan singular mi interpellacion.

Tambien debe tener entendido que sus actos, como empleado y como director general de caminos, estan sujetos á la pública censura, y mas en particular á la de los individuos del Congreso, y por lo tanto tampoco debió extrañar S. S. que yo haya calificado esos actos con mas ó menos vehemencia cuando traté de un asunto que se rozaba muy inmediatamente con los intereses de la provincia que tengo la honra de representar.

El Sr. Larramendi se permitió igualmente una alusion personal ofensiva, porque dijo, ó dió á entender, que yo mas bien por un interes particular, que por el público, era por lo que yo habia dirigido mi interpellacion al Gobierno, y aun quiso decir, ó mas bien dijo, sabia que siendo yo asociado á la casa de Casals y Remisa, empresario de la carretera de Granada á Málaga, por algunas cuestiones que habia este tenido sobre las cuentas, habia hecho por esta causa hostilidad al Gobierno.

Nada diré sobre la irregularidad de este proceder: solo haré presente á S. S. para su tranquilidad, y para destruir de una vez esa opinion, que yo ninguna parte tengo en esa empresa con la casa de Casals, y que debe saber S. S., y tambien el Congreso, que solamente el interes de la provincia y el deseo vivo de que se apliquen á aquellos caminos los arbitrios que pagan para ese efecto es lo que me ha animado á hacer la interpellacion. El Sr. Larramendi debia conocer que uno de los derechos de los Diputados, y que debia aplaudir lejos de censurar, es el de tratar de averiguar la inversion de un gravamen que pesa sobre la provincia que representa.

El Sr. Larramendi en su largo discurso hizo la historia del contrato de la casa de Remisa, y aunque estuvo exacto en los hechos que refirió, sentó como cierto que la casa de Casals estaba en descubierto para con el Gobierno. Yo puedo decir á S. S. que la casa supone que tiene derecho á reclamaciones que hacer, y que por consiguiente es un negocio contencioso que debe verse ante los tribunales que fallarán. Así pues, es muy aventurado hablar en este asunto.

El Sr. Larramendi ha creído que yo he padecido equivocacion respecto de los arbitrios, y que he confundido los arbitrios provinciales con los generales. Esto no es exacto. Yo he hablado de los arbitrios especiales para los caminos; he hablado

una contribucion extraordinaria sobre vino y aguardiente, de la que se puede decir casi con seguridad que segun consta del expediente de ese negocio, asciende á 7500 rs.; y habiendo trascurrido seis años desde que estos arbitrios se aplicaron á la direccion general, creo deben haber rendido 4.600.000 rs. Es asi que la casa de Remisa solo habia percibido á cuenta de su contrata 1.158.000 rs. De consiguiente hay una diferencia muy considerable, la cual no se sabe adónde para, si está á disposicion de la direccion para continuar esas carreteras, ó se ha hecho un uso impropio de ella.

Habiendo pedido la palabra solamente para rectificar hechos, porque no podia ser otra cosa, no puedo proseguir mas adelante, y únicamente me limitaré á tocar alguno que otro punto en que creo que el Sr. Larramendi ha padecido equivocacion.

He hablado del camino de Santander á Reinosa, ó mas bien desde Herrera á Santander, y he dicho que producian sus portazgos próximamente un millon de reales. S. S. ha contestado que solo producen 6500 rs. Pues bien, yo digo que con esa suma bien empleada habia lo muy suficiente, no solo para la conservacion del camino, sino para mejorarlo notablemente, siendo una prueba de ello que la junta de comercio de Santander ha manifestado al Gobierno que desde el momento que se la apliquen esos arbitrios corre de su cuenta la composicion y mejora de aquellos caminos. Asi que, yo demostré que con esa suma, aplicada cual conviene, habia lo suficiente para que el camino estuviese como corresponde al comercio que se hace por él.

En cuanto al camino de Palencia á Herrera, y acaso habré cometido algunas equivocaciones en cuanto á la suma del presupuesto; pero en cuanto al mal uso y mala distribucion que se haya hecho de los fondos, y que nada se ha adelantado, creo que en esto convendrá conmigo el Sr. Larramendi, y en caso necesario apelo al Sr. Ministro de la Gobernacion, que, como de aquella provincia, sabe bien lo que hay en el particular.

S. S., despues de algunas otras observaciones, concluye excitando de nuevo el celo del Sr. Ministro de la Gobernacion para que haga se apliquen debidamente los fondos destinados á las carreteras de la provincia de Granada á Málaga.

El Sr. PRESIDENTE: Soy poco afecto á interrumpir á los Sres. Diputados; mas habiendo observado que el Sr. preopinante ha hecho varias acusaciones al Sr. Larramendi, diciendo que se permitió tal ó tal cosa, debo decir que el señor Larramendi solo se permitió una palabra, sobre la cual yo le recordé se ciñera á la cuestion. El Sr. preopinante debe saber que el deber del Presidente es de no permitir se digan cosas fuera de la cuestion, y por consiguiente yo creeria faltar á la obligacion que me impone este puesto, si dejase pasar en silencio que S. S. se ha equivocado notablemente en tocadas de las cosas que ha dicho. El Sr. Casa-Irujo en uso de su derecho hizo una interpelacion al Gobierno; solo á este debió dirigirse para hacer cargos, no al Sr. Larramendi, que aqui es un Diputado, y como tal tiene iguales derechos para hablar sobre un asunto. Si el Sr. Larramendi se hubiese excedido, yo estaba aqui para llamarle al orden, y asi las interpelaciones y los cargos que haya que hacer, han de ser al Gobierno; al Sr. Larramendi no le tocan, pues no es mas que un Diputado.

El Sr. conde de las NAVAS: Grandes son las equivocaciones que ha padecido ayer en su discurso el Sr. Larramendi, y asi mas que para deshacer estas, tomo la palabra para alusiones personales, limitándome precisamente al periodo de su discurso que habla conmigo, pues los demas, los Señores á quienes S. S. se ha dirigido sabrán bien defender sus opiniones, porque yo no necesito meterme á D. Quijote: bástame defender mi derecho.

S. S. padeció una grande equivocacion diciendo que yo atacaba á todo el mundo, y presentándome como un enemigo que deseaba siempre encontrar objetos para dirigir mis tiros. S. S. se ha engañado muy mucho: yo no ataco á nadie; yo no miro las personas, y si los abusos que son los que ataco, pues cuando salgo de aqui soy amigo de todos.

Tampoco he atacado, como ha supuesto S. S., á la direccion, sino á la administracion, porque yo sé que esa institucion es muy útil y beneficiosa, y sé tambien que bien dirigida produce muy buenos efectos. De ninguna manera ataco á sus individuos, y en eso S. S. me ha hecho muy poco favor. Hay en la direccion de caminos muchos individuos, con cuya amistad me honro, cuyos conocimientos respeto mucho, y cuyos servicios confieso. Tampoco ataco yo á los alumnos; lo que yo ataco es esa manera de educar. S. S. dijo con cierto gracejo y donaire que no era hombre del siglo XI y XII, y yo digo á S. S. que en esos siglos era menester llevar á los alumnos á que aprendieran poco menos que á empujones, al paso que la juventud de este siglo tiene deseos y conatos de aprender, y no es menester avivar sus deseos con intereses como pretende S. S.

Dijo S. S. que mi discurso estaba lleno de inexactitudes, y tambien de grandes equivocaciones. Aqui tengo un grande sentimiento por verme en la necesidad de demostrar matemáticamente lo que S. S. matemáticamente dedujo de ciertas incógnitas que yo tambien quiero despejar.

Que tiene mi discurso inexactitudes dijo S. S.: voy á leer un documento que es el eje en que estribó mi discurso, sintiendo el que una lista que tenia sobre mi bufete preparada para esta discusion se me haya extraviado. Pero antes de leer el documento que tengo en la mano debo manifestar que yo estoy lidiando en esta arena con armas sumamente desiguales; pues mi espada es de tres cuartas, y la de S. S. es de seis, porque yo peleo con los datos que puede tener un Diputado, que son los que los amigos y parientes me proporcionan, y S. S. con datos ministeriales.

Ayer ha desmentido S. S. un documento, permitaseme esta frase poco decorosa, y desde luego se ve la fuerza que puede tener una expresion de parte de un director de caminos, y que reune ademas la cualidad de Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: Yo desearia que S. S. se limitase á deshacer equivocaciones, no á responder. La interpelacion es al Gobierno, no al director de caminos, que aqui no es mas que un Diputado.

El Sr. conde de las NAVAS: Estoy contestando á un orador, no al director de caminos. S. S. ha atacado mis argumentos de inexactos, y yo por honor del pais tengo que demostrar que las inexactitudes estan de parte del orador, y para demostrarlo tengo precision de hacer ver que los datos que se han dado ayer sobre el personal de la direccion son ó no exactos. Resulta de este documento lo siguiente:

Un director con 500 rs. Dos inspectores generales á 360. Tres ubinspectores (no sé si habrá fallecido alguno en estos dias) á

280. Dos ingenieros segundos á 160. Siete ayudantes primeros, pues aunque son nueve, dos estan en el canal de Castilla pagados por la empresa, á 120. Con esta exactitud tengo yo los datos. Quince ayudantes segundos á 50, cuyo total compone 5490 reales. A este total se añade el sueldo de 49 celadores, facultativos y sobrestantes á 90 rs. que hacen 4410 rs., y si añadimos el sueldo que disfrutan 14 aspirantes á 50 que hacen 700, vendremos á sacar un total de 1.060.000 rs.

Dijo S. S., y esto no solamente es equivocacion, sino alusion personal altamente ofensiva, que yo me habia fraguado las cuentas que presenté de un ingeniero de las obras de una provincia que tuve la modestia de no nombrar, pero que S. S. nombró, y esto me facilita muchos medios para la defensa de mi decoro. Yo no fraguo cuentas de ninguna especie; yo recibo noticias de cuentas, y cuentas como estas, que se verán en el expediente voluminoso sobre los acontecimientos de Salamanca: en él está esa cuenta que se dió á la diputacion provincial, y se infringió la Real orden de 4 de Mayo.

Continúa el orador: Estas cuentas y otras cosas dieron margen á la historia que S. S. ha manifestado; yo cuando marco los abusos es porque estoy bien cierto de que existen.

Vamos ahora á una cierta incógnita que despejó S. S. matemáticamente; cuya noble incógnita me ha cubierto á mí y á mis dignos compañeros con el manto de la mayor satisfacion, por haber sido nuestra denuncia con objeto de mirar por los intereses de mi provincia, que como parte del todo de la nacion, forma igualmente parte de su riqueza. Yo doy las gracias al Sr. Larramendi porque en esa incógnita nos ha presentado revestidos del mayor celo, respecto de ese negocio. Hemos hecho sacrificios, á mas de las incomodidades materiales que hemos padecido, porque los que no estamos acostumbrados á ir al Ministerio, hemos tenido que ir á él sacrificando nuestros intereses en favor de esas provincias. Voy ahora á entrar en la alusion personal, y manifestaré la historia de los Sres. Diputados de Salamanca, y al mismo tiempo entraré por deshacer una equivocacion cometida por S. S. Hicimos los Diputados de Salamanca una exposicion para que se formase una junta de caminos por estar cansados de ver que la direccion no daba buenas disposiciones. Nosotros nos honramos en dar á la administracion toda la parte que era debida; y asi es que cuando se nos consultó sobre los individuos que debian nombrarse, dijimos que fuera un individuo de la diputacion provincial existente y otro saliente. Ve al Sr. Larramendi como se equivocó ó como indujo un error al Congreso para que formase otro concepto de los Diputados de Salamanca; la equivocacion fue decir que los Diputados de Salamanca no tenemos en la cabeza un pensamiento como S. S.; nosotros no ofrecimos hacer los caminos sin arbitrios, pedimos dos.

Pero es menester, Señores, tener presente que para el camino de Berceo contribuyen 13 provincias; y tengo noticias y S. S. las tendrá que el año pasado se debian 640 rs.; por consiguiente si fuese cierto que tal cantidad se debía para el objeto que era destinada, esa contribucion de 1500 rs. que se impone á esas provincias ¿dónde se habrá ido? Aqui de paso no podré menos de decir que el Ministro de la Gobernacion, que era entonces el Sr. marques de Someruelos, favoreció la peticion de los Diputados de Salamanca; en este concepto, Señores, ya se ve que el discurso del Sr. Diputado que habló ayer, es inexacto, y es tanto mas notable, cuanto que S. S. tenia datos oficiales.

Pero aun hay mas. En la provincia de Avila produce la renta de caminos cerca de 600 rs.; y esa cantidad, si el señor director quiere que le diga como se invierte, se lo diré y desde este sitio. Ese dinero sale del presupuesto de gastos antes que del de entradas: traduzca S. S. esa frase al lenguaje vulgar.

Creo haber demostrado al Congreso que si ha habido inexactitudes han sido de parte del discurso de S. S.; y por último repito que se honran los Diputados de Salamanca con la incógnita que S. S. ha despejado.

El Sr. LARRAMENDI deshaciendo varias equivocaciones cometidas por el Sr. marques de Casa-Irujo, dice entre otras cosas:

Que respecto de las cantidades que el Sr. marques ha indicado, puede si gusta ver las cuentas de los productos y gastos que se han ocasionado, y se satisfará de la inexactitud de las que ha presentado.

Que respecto á lo que ha hecho ver sobre la conclusion de trabajos, no todo se puede hacer á la vez, porque hay muchas atenciones que cubrir; pero que se harán cuantos esfuerzos sean necesarios para facilitar la conclusion del camino, no solo desde Granada á Málaga, sino á Motril. En cuanto á lo que se ha expuesto sobre que con 6000 rs. se puede hacer el camino de Santander, dice S. S. que hay que componer muchos destrozos por efecto de lo ocurrido en el año de 1834; y que se trata de tomar á préstamo la cantidad necesaria para poderlo verificar.

Acerca de lo dicho por el Sr. conde de las Navas, contesta diciendo que repite lo que dijo ayer sobre el coste del personal de la direccion, que sube á 6000 rs.; pues aun cuando la lista que ha presentado el Sr. conde de las Navas es exacta, hay que advertir que ha incluido en ella otros objetos. Por último concluye manifestando que la direccion nada tiene que ver en los abusos que puedan haberse cometido, pues si á los fondos no se les ha dado la aplicacion debida, culpa será de los que hayan entendido en ello y del ingeniero, pero que la direccion ninguna parte tiene.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Cuando el señor marques de Casa-Irujo interpeló al Ministro, manifestó que deseaba saber el estado en que se encontraban los caminos practicados desde Granada á Jaen, Málaga y Motril, la direccion que se habia dado, y lo que el Gobierno pensaba. Creo que con las explicaciones que di debia haber quedado satisfecho, porque hice presente la memoria ó relacion del expediente que obra en el ministerio; dije tambien que una parte de los fondos destinados para la construccion de estos caminos existian en depósito á disposicion de la direccion para concluir las obras, y otra parte que tiene correos estaban para entregarse; y por último, que la direccion habia adoptado disposiciones, no solo para concluir el camino, sino tambien para concluir los que estan reclamados por el pais.

Con estas explicaciones creo que el Sr. marques de Casa-Irujo debió quedar satisfecho de que por parte del Gobierno se estaba dispuesto á hacer todo lo posible. Despues se ha hablado de todos los caminos de España y del mundo; el Gobierno aprecia que se denuncien los abusos, para poner el remedio oportuno.

Voy ahora á deshacer una equivocacion del Sr. marques de Casa-Irujo, en que supuso que yo habia prometido que en este año se concluiría el camino de Palencia á Santander.

Yo dije que me habia ocupado de este asunto desde el momento en que entré á ocupar el ministerio, que habia examinado el expediente, que habia hecho comunicaciones á la direccion de caminos, y que esta habia contestado que se habian pasado informes á las diputaciones provinciales de Santander y Palencia; y por último, que tenia esperanza de que este negocio tendria buen resultado. Esto no es lo mismo que haber yo prometido que se haria el camino. Me alegro que el Sr. conde de las Navas haya explicado hoy que no es su objeto combatir á la direccion de caminos, sino únicamente manifestar los abusos para que los sepa el gefe del ramo, y ponga remedio. Yo no he podido hacer la defensa de las personas que ha inculpado el Sr. conde de las Navas; lo único que me corresponde es adoptar los medios oportunos á fin de quitar los abusos.

El Sr. SALAMANCA reclama el uso de la palabra, y el Sr. Presidente le contesta, que es al Sr. Sanchez de la Fuente á quien corresponde, y que en virtud de lo que previene el reglamento no se puede conceder la palabra para alusiones personales á los que no hayan hablado en la cuestion.

El Sr. SALAMANCA ruega al Congreso que no se declare el punto suficientemente discutido hasta tanto que no se vindique de una alusion que se le ha hecho.

Se pregunta al Congreso si se pasará á otro asunto, y se decide que no.

El SANCHEZ DE LA FUENTE dice que en su concepto, segun aparecen los hechos, la direccion de caminos es la que tiene la culpa de que los fondos sacados á la provincia de Salamanca se hayan consumido inútilmente.

Que se celebró un convenio con Portugal para llevar á Oporto los frutos españoles, y se proyectó construir un camino al efecto desde Salamanca al punto señalado. Que para ello se expidió una Real orden, donde se decía que se construiria un camino llamado rural, en el cual no se gastarian sino 6000 reales, que se haria en medio año, y que la obra era nacional; pero que mediante á que la provincia debia reportar la utilidad, anticipase de los fondos de pósitos 6000 rs. que eran precisos para la realizacion de este proyecto; y esto era condicion de la Real orden.

Se decía mas (continuó), que las obras se construyesen por el orden de su importancia, y serian preferidas las obras en subasta; y que como la obra era nacional, la direccion de caminos era la que estaba encargada de dirigirla; ¿y la direccion la ha dirigido? muy al contrario, la ha destruido; presentará al Congreso los hechos y prejuzgará. En primer lugar, siendo condicion de la Real orden que la obra seria para un camino rural cuyo coste ascenderia á 6000 rs., segun el presupuesto presentado por un ingeniero de la direccion, y diciendo que no se harian variaciones sin consultarlo con S. M. y aprobándolo, en vez de hacer un camino así la direccion, ha consentido que se abriera una carretera general en donde se han gastado 8000 rs., se ha destruido el mal camino que habia, nada se ha hecho, van pasados tres años largos cuando se debia haber hecho en medio año, y por último se han agotado los fondos de pósitos. La direccion, ¿por qué sin consultar á S. M. ha consentido que una obra que debia ascender á 6000 rs., se eleve á tres ó cuatro millones? ¿es este el modo de dirigir los caminos? ¿por qué ha consentido que todas las obras ó la mayor parte de ellas, se hagan por administracion, cuando una de las condiciones era que serian en subasta? porque se ha visto que las obras no se han hecho por el orden de su importancia, pues las mas necesarias son las que se han propuesto á la parte del camino mas llano? Recuerdo que uno de los puntos que se dijo en la Real orden serian los primeros, eran los puentes de Cerralvo, y es lo último que se ha concluido, y se ha concluido porque la diputacion provincial dijo que se haria por subasta; por fin el Gobierno debe haber visto la representacion de los Diputados de Salamanca, en que se manifiesta el escándalo con que se ha violado la Real orden.

El orador despues de hacer otras ligeras observaciones en reproduccion de lo manifestado, concluye diciendo que ha podido hablar con la mayor imparcialidad, porque no le alcanza la incógnita que honra á sus dignos compañeros que han hecho patentes los abusos que existian, para que el Gobierno los corrija.

Los Sres. Larramendi y Sanchez de la Fuente hacen varias aclaraciones.

El Sr. SALAMANCA da gracias al Congreso por haberle permitido el uso de la palabra para vindicarse de una alusion que le hizo ayer el Sr. Larramendi, pues por un hecho honoroso, como es el interesarse en bien de su provincia, dice que le ha presentado ayer como hecho ofensivo.

Hace ver que ninguna parte ha tenido en ese proyecto que se presentó para construir el camino desde Granada y Málaga á Bailen aun cuando recibió de una casa respetable la propuesta. Que esta la presentó al Sr. Ministro de la Gobernacion, quien la pasó al director de caminos.

S. S. refiere varias contestaciones que mediaron entre S. S. y el director de caminos, y prueba que ningun interes tenia en esa contrata.

Entrando en seguida en la interpelacion del Sr. marques de Casa-Irujo, y despues de manifestar que no es su ánimo de manera alguna hacer responsable al Ministro actual de los actos cometidos anteriormente, dice: que la interpelacion está reducida á dos hechos que envuelven dos cargos: 1.º Que desde el año de 1797 se paga en las provincias de Andalucía un impuesto sobre el vino, aguardiente y la correspondencia; y que á pesar de este arbitrio provincial no se ha verificado la conclusion del camino, aun cuando con lo que se ha recaudado se podia haber hecho de hierro, ó de cobre: 2.º Que la direccion desde el año de 1829 recauda ese impuesto, el cual por la cuenta que el director ha sacado no baja de 250 duros cada año, cuya suma debe ascender á siete millones de reales, y que de estos uno se ha invertido en el camino solamente, que fue el que se entregó á los Sres. Casals y Remisa; por consiguiente sin decir que la direccion haya dado mala inversion, no puede menos de extrañar que lo haya aplicado á otros objetos.

Añade que la provincia de Almería, que es la que tiene el honor de representar, no tiene una legua de camino, por cuya razon no debe contribuir con el arbitrio que tiene impuesto, sino que debe darse á la diputacion provincial para que haga el uso conveniente.

Concluye diciendo que espera que el Sr. Ministro indague la inversion de esos fondos, cuya peticion le hará igualmente la diputacion provincial.

Los Sres. Larramendi y Salamanca deslucen varias equivocaciones.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS dice que el camino de Santander á Reinosa ha sido desatendido por muchos años, porque si hubiera sido atendido como corresponde, estaría en la actualidad mejor conservado; pero por desgracia no lo está, sino que por esto se atreve á decir que la direccion lo haya abandonado.

Concluyó el orador manifestando que los Diputados de la provincia de Santander siempre habian hallado favorable acogida en el Sr. Ministro de la Gobernacion, por lo que esperaban que se diese curso á sus reclamaciones, y que de no ser así harian valer sus derechos.

Después de una breve rectificacion del Sr. Larramendi acordó el Congreso que se pasara á otro asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictámen de la comision sobre el canal de Castilla.

Se leyó dicho dictámen, y el voto particular del Sr. Ovejero. Puesto á discusion dicho voto particular, dijo

El Sr. OVEJERO: Señores, deseaba con ansia que llegase el dia de la discusion del dictámen de la comision de Caminos y Canales, porque me parecia que los Sres. Diputados no podrian menos de conocer el grande interes de esta materia, cuyos resultados interesan no solamente á la provincia de Palencia, sino á toda la nacion. Si el canal de Castilla estuviera concluido, como debia estarlo en el dia, suministraria hoy al ejército con prontitud cuantos recursos de boca fuesen necesarios; pero porque no lo está, y porque verdaderamente hay intereses perjudicados por falta de cumplimiento de la empresa, es por lo que yo he tenido necesidad de formar este voto particular. Pareceria que esta era la ocasion de entrar de lleno en la cuestion; pero yo no entraré, y me ceñiré á hablar solo de los dos puntos que en el voto particular propongo.

Nadie puede negar que en la concesion de fondos á la empresa habia que reconocer los derechos de los pertenecientes á los terrenos de particulares, pues entonces no teniamos, es cierto, la ley de expropiacion; pero habia otra no menos respetable en que se marcaban terminantemente cuáles eran los derechos que cada pueblo como particular tenia. La empresa cuando en 1851 contrató con el Gobierno el llevar adelante el canal de Castilla y sus tres ramales, recibió como una de las principales garantías un terreno que se llama la Laguna de la Nava de Campos, y lo recibió no solamente como una donacion particular que se daba por esta garantía, sino con la carga de haberle de desecar y sin perjuicio de las reclamaciones que los particulares de estos pueblos pudieran hacer. La empresa se separó de todos estos trámites, no hizo nada de lo que la Real orden prevenia, y sin hacer caso de nada tomó la posesion de estos terrenos, y después de ocho años está el terreno de la Nava mucho peor que antes, y perjudicados los pueblos con la falta de pastos, y en la falta de lo que era suyo. Me parece que sin mas que leer la Real cédula se verá como fueron perjudicados los derechos de cinco villas, sumamente respetables, y digo que sin mas que leer la Real cédula, porque en ella se habla indiferentemente de 3 ó 40 obradas de terreno, como si 10 obradas significasen poco.

Señores, 10 obradas no creo que sea aventurado decir que vale cada una 10 rs., y no creo que dar un millon mas á la empresa era una cosa que importara tan poco. Pues sin embargo de que la Laguna de la Nava se concedió á la empresa con estas condiciones, fueron los pueblos atropellados, no se les oyó, ni se tuvo presente, como he dicho antes, la Real cédula. En esta se dice que se tengan presentes las delineaciones anteriores, hechas desde el año de 1550 en que se empezó á pensar en el canal de Castilla, para cuya formacion hubo muchos obstáculos hasta en 1789, obstáculos que hicieron todos los esfuerzos posibles por vencer aquellas provincias, porque la de Palencia lo mismo que todas las de Castilla eran las mas interesadas en que se hiciese este canal: en la época que he citado se hicieron estas delineaciones, y cuando se concedieron á la empresa estas tres ó cuatro mil obradas de terreno, era para que tuviese presente las delineaciones marcadas para conocer cuál es lo que se llama terreno baldío y lo que se llama terreno de los pueblos.

Pasó el orador á manifestar, que lejos de cumplir la empresa con la promesa de desecar el terreno, todo se habia inundado por la afluencia de las aguas, habiendo tenido que abandonarse muchos terrenos por la exposicion de que se perdiesen sus frutos por esta causa, y despojándose á muchos propietarios de sus heredades sin que pudiesen justificar su propiedad por escrituras, que eran allí muy raras, y si solo por la posesion inmemorial de toda la vida. Añadió que tambien se habia impuesto un cánón sobre ciertas tierras, medida violenta, y de que no podian menos de resentirse los pueblos, pues bastante era la concesion á la empresa de las 40 obradas; sin que á 30 ó 40 inmediatas se las impusiera un cánón. A pesar de todo esto yo quisiera, dijo el orador, que algun Sr. Diputado hubiera pasado, como yo he pasado últimamente por la laguna de la Nava para que hubiera visto hasta dónde llega el ingenio del ingeniero, pues llegaban las aguas hasta donde no han llegado nunca.

Esta es la razon que he tenido para llamar la atencion del Congreso sobre este punto, haciendo ver á los Sres. Diputados que de estos terrenos nunca pudo disponerse como de cosa de la nacion, pues siempre se habian tenido como de dominio de cinco villas, y de tal modo que en la eleccion de ayuntamientos las cinco villas se reunian para nombrar un alcalde que conocia de todos sus negocios, porque ninguno de los pueblos se podia llamar dueño de ellos, en razon á que estaban confundidos sus derechos, de manera que ninguno podia deslindarlos. Esto es muy bastante para conocer que las reclamaciones que tienen hechas las cinco villas deben ser atendidas; y sin embargo de lo que propone la comision de que este expediente se pase al Gobierno, se debe mantener á estas villas en la posesion de sus terrenos.

Pasando al otro extremo, debo manifestar que el Gobierno, buscando garantías para la empresa del canal de Castilla, echó mano del arbitrio de cuatro maravedis en cántara de vino que pagaba la provincia de Palencia para la construccion y mejora de sus caminos, para que la empresa se aprovechase de él, y aquí me refiero á la interpelacion del Sr. marques de Casa-Irujo, pues así como ha dicho S. S. que la direccion no debia haberse apoderado del arbitrio que se pagaba en la provincia de Málaga con el mismo objeto, lo mismo digo respecto del arbitrio de cuatro maravedis de la provincia de Palencia, arbitrio que desde que la empresa se ha encargado de recaudar no se ha visto ni se ha podido ver ningun resultado.

Estas son las razones que he tenido y que podrán convencer al Congreso de la necesidad de aprobar mi voto particular, diciendo desde luego que á las cinco villas se las ponga en la posesion en que estaban, y respecto al arbitrio de los cuatro maravedis en cántara de vino, que se vuelva á la provincia de Palencia ó que se quite, pues si siempre esto es justo, lo es mucho mas tratándose de una provincia que hoy está suministrando al ejército del Norte todos los auxilios necesarios, y de una suma de mucha consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Habiendo asuntos pendientes en las secciones, se va á preguntar al Congreso si se reunirán estas al concluir la sesion.

Hecha la pregunta decidió el Congreso por la afirmativa.

Obtuvo en seguida la palabra y dijo

El Sr. LUJAN: Señores, por muy contrario que sea el Congreso á interpelaciones, por muy repugnante que me sea el hacerlas, me veo en la dolorosa precision de anunciar una al Sr. Ministro de la Guerra sobre los sucesos que acaban de ocurrir en Melilla, pues estos, como todos los Diputados saben, han tenido lugar poco tiempo hace en Alhucemas, y lo que hoy se nos refiere por los periódicos que ha sucedido en ese peñon de la Gomera me ha movido á hacer esta interpelacion, porque tal vez sirvan de base á operaciones ulteriores.

Los Sres. Diputados conocen la importancia de este negocio, y yo quiero que el Gobierno proceda con energia sobre este asunto, y rectifique la opinion que puede estar extraviada, para que se disminuyan los efectos que estos sucesos han podido producir en ella, y acaso tambien en el extranjero. Así pues rogaria al Sr. Presidente que anunciara al Sr. Ministro de la Guerra esta interpelacion, manifestándole que se sirva señalar el dia en que tenga á bien contestar.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme al reglamento hoy mismo se pasará aviso al Gobierno de S. M. de la interpelacion del Sr. Lujan.

Pasó á la comision de Actas un oficio del Sr. D. Antonio de los Rios, Diputado por Málaga, manifestando hallarse dispuesto á jurar y tomar asiento en el Congreso.

A la comision de clases pasivas se remitió una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda en que participaba que se estaba ocupando de la formacion del proyecto de ley sobre arreglo de dichas clases, sin que obstase esto á que la comision pudiera continuar sus trabajos.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los asuntos pendientes y los demas que estan señalados. Se levanta la sesion. Eran las cuatro.

MADRID 18 DE ENERO.

El proyecto de ley sobre estados excepcionales que va á ser objeto de la discusion en el Congreso de Sres. Diputados, creemos que logrará satisfacer los deseos y aquietar los temores de todos, satisfaciendo á una necesidad imperiosamente sentida por todas las fracciones del partido liberal en España. Todas las personas de todos los matices políticos se nos figurá que estarán de acuerdo en confesar lo primero: que en tiempo de guerras civiles y de discordias interiores, son muchas veces necesarios los estados de guerra y de sitio para robustecer en un caso de apuro á la autoridad legítima; y lo segundo, que es un mal y un mal muy grave que las declaraciones de un pueblo, de una ciudad ó de una provincia en estado de sitio ó de guerra, no estén sujetas á la prevision de las leyes, y que no lo estén tampoco las circunstancias en que esos estados deban decretarse, y aquellas en que deban levantarse para que la ley comun recobre su imperio.

Creemos que nadie desconocerá la necesidad de los estados de guerra y de sitio, porque es un hecho averiguado, que nadie ha desconocido esa necesidad hasta ahora. Los estados de sitio han dado lugar á discusiones acaloradas y á agrios debates en las Cortes: pero no recordamos que haya habido nadie que sostenga que en ninguna ocasion y por ningun tiempo debe declararse un punto en estado de guerra ó en estado de sitio. Esta opinion hubiera sido tan descabellada, que ni aun los honores de la refutacion mereceria, porque ¿cómo suponer que en tiempos azarosos basten siempre y en todas ocasiones y en todas partes las leyes comunes? Error tan capital no podia caber, y no ha cabido en el entendimiento de los Sres. Senadores y de los Sres. Diputados. Si ha habido muchos que han impugnado los estados de sitio, lo han hecho como innecesarios en tal ó tal punto, como demasiado duraderos en otros, como demasiado opresivos en algunos: pero lo repetimos: nadie ha dicho todavía que en las circunstancias presentes no deba establecerse alguna vez, en alguna parte, y por algun tiempo los estados de sitio.

Creemos que todos reconocerán que es un mal muy grave que no haya una ley excepcional que determine quiénes deben declarar en estado de guerra ó sitio un pueblo, una ciudad ó provincia, en qué casos debe hacerse la declaracion, y por quién y en qué casos debe declararse que cesen esos estados excepcionales. Los estados de sitio han tenido, tienen, y probablemente tendrán apasionados defensores; pero ninguno de los que los defienden ha dicho hasta ahora que sea conveniente, que sea bueno el silencio de las leyes sobre asuntos de tan grande trascendencia: ninguno ha intentado sostener que sea bueno y provechoso que todo el mundo ignore en qué partes, en qué casos, por qué tiempo y por quiénes deban declararse en alguno de esos estados de excepcion las provincias, las ciudades ó los pueblos.

Hay pues dos cosas igualmente reconocidas por todos, cualquiera que sea la comunion política ó la fraccion del partido liberal á que pertenezcan: estas dos cosas son, que los estados excepcionales son necesarios en algunas ocasiones, y que es necesaria una ley que los arregle.

La ley que el Congreso va á discutir reconoce la necesidad de esos estados de excepcion, y después de haberla reconocido la satisface, pero en virtud de ciertas reglas

de equidad y de justicia: por eso, ó nos equivocamos mucho, ó esa ley ha de ser bien recibida por los Diputados y por los Senadores, estando pronto en disposicion de ser sancionada por S. M. en uso de la prerogativa que la concede la Constitucion que nos rige. Tal vez cuando el que ahora es proyecto se encuentre convertido en ley, pasarán de moda esas discusiones acaloradas á que han dado lugar frecuentemente los estados de guerra y de sitio de algunas provincias, sin que de ellas haya resultado hasta ahora bien ninguno para el pais, sino antes bien grandes escándalos y males sin cuento para todos los buenos españoles.

Como este proyecto de ley es de suyo tan importante y difícil, tal vez dedicaremos algunos artículos de este periódico á examinarle con detenimiento y con calma: porque en cosas de tan grave trascendencia, no solo es bueno y conveniente, sino tambien necesario, que la discusion de la prensa periódica salga al encuentro de la discusion de los cuerpos colegisladores, no para contradecirla, sino antes bien para concurrir con ella á un mismo fin, y para llenar un mismo propósito.

Ahora nos contentaremos con decir que el proyecto de ley que está sometido á la deliberacion del Congreso nos parece el mejor posible: no daremos aqui las razones que tenemos para declarar altamente esta opinion, porque no nos queda espacio para ello; pero lo haremos mas adelante.

Por cartas de Manila con fecha 16 de Julio de 1858, recibidas en el ministerio de Hacienda, se sabe continuaban gozando aquellas islas de la mas completa tranquilidad, sin temor alguno de que pudiese ser turbada; y que se preparaba una considerable remesa para la Península de tabaco elaborado y en rama.

Dictámenes de la comision de Peticiones aprobados en el Congreso en la sesion del dia 12 del corriente.

Núm. 60. Varios compradores de bienes nacionales se quejan del Gobierno porque no se le admite en pago de la segunda octava parte del impuesto de los remates el papel de la deuda sin interes, los vales no consolidados y la deuda negociable del 5 por 100 á papel como acordaron las Cortes por la ley de 1.º de Diciembre de 1857 respecto de la primera octava parte, y solicitan se mande admitir dichas tres clases de papel en pago del segundo plazo, cualquiera que sea la fecha de la deuda sin interes.

La comision es de parecer que se tenga presente para tiempo oportuno, remitiéndose copia de la exposicion al Gobierno á los efectos que crea oportunos.

61. D. Benito Rodríguez Caballero, cura párroco de la villa de Albaladejo, provincia de Ciudad-Real, acude al congreso reclamando medidas para que se le indemnice de los perjuicios que se le han causado en la distribucion del diezmo por la junta diocesana de Cartagena. La comision es de parecer que esta solicitud pase al Sr. Ministro de Hacienda á los efectos convenientes.

62. Doña Isabel Margarita Roza de Roa, viuda del correo gabinete D. Domingo Roa, acude al Congreso manifestando que el citado su esposo fué asesinado por los facciosos en Octubre de 1856 en el monte de Villacañas al mismo tiempo que Don José Clerigo de las Mozas. Que la viuda de este disfruta seis reales diarios por haber satisfecho su marido los descuentos del monte pio; además se han concedido otros seis reales á su hijo menor, y la plaza de su padre, al paso que la exponente tan solo tiene concedidos tres reales, pues su difunto marido no sufrió descuento de monte pio por no haber entrado al disfrute de sueldo: alega la calidad de ser extranjera, desvalida y viuda de un emigrado en 1825 que sufrió cárceles en Portugal, y solicita la asignacion de seis reales diarios por viudedad en correos como la disfruta la viuda de D. José Clerigo.

La comision siente no poder realizar sus deseos en favor de una persona que se presenta tan desvalida; y es de opinion que esta solicitud pase al Sr. Ministro de la Gobernacion.

63. Josefa Sanchez, muger de Lorenzo Cortés, vecina de Cor-tejana, en la provincia de Huelva, recuerda al Congreso una solicitud que le dirigió en 6 de Junio de este año reducida á que se exima á su marido de la suerte de soldado, que le tocó en la última quinta de 400 hombres, mediante estar casada desde 29 de Junio del año próximo pasado en Ficaly de Portugal, donde el R. obispo de Beja le dispensó el tercer grado de consanguinidad.

Segun la misma solicitud, este asunto ha llevado los trámites prevenidos en las leyes, y han sido desestimadas las reclamaciones que en tiempo oportuno presentó la interesada; por consiguiente la comision propone al Congreso que se declare no haber lugar á deliberar.

64. Francisca Ferran y Dalmases, viuda de Cayetano Ferran, vecina de la villa de Igualada, provincia de Barcelona, hace presente al Congreso que su marido fue asesinado por los facciosos en la desgraciada sorpresa de la Panadella, robándole además 50 onzas de oro, y cogiéndole prisionero á su hijo, cuyo rescate le costó otras 30 onzas, quedando en la miseria y desesperacion el resto de su dilatada familia; lo que reunido al patriotismo que distinguia al marido de la exponente, le sirve para solicitar la pension que el Congreso tenga á bien señalarla.

La comision advierte que si bien la interesada es sumamente acreedora á toda consideracion, la circunstancia de no ir su esposo en aquella columna con el carácter de militar ni aun el de Miliciano nacional, la obliga á proponer al Congreso que esta solicitud pase al ministerio de la Gobernacion para la resolucion conveniente.

Exposicion de los directores de la sociedad de seguros mutuos de incendios de casas en Madrid á la junta general de 15 de Enero de 1859.

Señores: La historia de las operaciones de la sociedad en el

periodo del año de 1858 no es mas que la constante demostración de sus progresos, fundados en el convencimiento de sus ventajas, y en la observancia de las sencillas bases en que estriba tan útil instituto. Asi es que si desde su fundacion nunca han sido defraudados los deseos de los Sres. socios al examinar las exposiciones que se han sometido á su recto juicio, á la direccion que suscribe le cabe la complacencia de anunciar á la presente junta general que en su época ha continuado el aumento del capital que garantiza la responsabilidad mútua; y que las muchas indemnizaciones que ha tenido que cubrir á causa de la repetición de los fuegos, no la ha obligado afortunadamente á molestar á sus consocios con ningun sacrificio, pues el repartimiento de un octavo por mil que acordó la última junta general fue para reñir un fondo preventivo.

Como la causa de esta determinacion consistió en la corta existencia que aparecia de la cuenta de 1857, trató la direccion de realizar á la mayor brevedad el referido repartimiento. Para lograrlo dispuso el Sr. contador todo lo conveniente á la asignacion de las cuotas respectivas y extension de los recibos ó cartas de pago; y habiéndose procedido á la cobranza, tiene el gusto la direccion de manifestar que se verificó completamente sin necesidad de valerse de las medidas que expresa el artículo 20 del reglamento, si bien empleó con los que no concurrieron en el término prefijado de los medios que dictan la urbanidad y la prudencia.

Seguidamente se ocupó en dejar terminada la renovacion de los seguros de fincas procedentes de bienes nacionales, asunto de que ya se dió cuenta en las precedentes juntas. Al efecto el Sr. comisionado principal de arbitrios de Amortizacion de esta provincia pasó á la direccion en 25 y 27 de Abril una nota de las ventas últimamente, y otra de las que permanecian en dominio de la nacion. Las que se hallaban en el primer caso se han vuelto á incorporar en la sociedad por sus actuales dueños, que contestaron afirmativamente á los oficios que de conformidad al art. 18 del reglamento se les dirigieron, á excepcion de dos, una valuada en 500 rs. y otra en 100, que no habiéndolo hecho, han sido desglosadas. Respecto á las del Estado expuso dicho señor, en virtud de la autorizacion especial de que estaba revestido, se formalizase una sola póliza; y conformada la direccion con esta idea quedan definitivamente arregladas estas definitivamente.

Tambien se ha atendido en contestar á diferentes consultas dirigidas por algunas sociedades de varios puntos de la Península, y en corresponder á los pedidos de datos y noticias de las provincias de América con el laudable objeto de difundir en aquellas hermosas ciudades los beneficios que proporciona á los propietarios de esta capital el precioso establecimiento de seguridad mútua.

Este trabajo tan patriótico como filantrópico le ha desempeñado la direccion con indecible placer, no solamente por estar en armonia con los sentimientos de generosidad que animan á todos los individuos que componen la de Madrid, sino porque está persuadida que en la propagacion del principio que la sirve de base tiene la propiedad un firme apoyo, y por consiguiente la circulacion de los capitales, la industria y el hornato público se desarrollan en comun utilidad al abrigo de aquel poderoso agente. Una de dichas sociedades, la de extramuros de esta H. V., ha acudido á la direccion con fecha 10 de Diciembre á fin de que se dé cuenta á esta junta de las observaciones que acompañaba, y de las que se ha repartido un ejemplar á los señores que asisten á ella. Trátase de demostrar en este escrito la identidad que tienen ambas sociedades, las recíprocas ventajas que resultarían de estar unidas, y que los inconvenientes ó obstáculos que pudiesen oponerse para lo contrario, carecen de fundamento, concluyendo con solicitar su incorporacion.

Como sea privativa de la junta general la resolucio de tan delicada y trascendental materia por prevenir el art. 2.º del reglamento que la de Madrid "es la reunion de propietarios de casas situadas dentro de sus murallas que se inscriban en ella", se abstiene la direccion de entrar en el fondo de esta solicitud, opinando que para examinar detenidamente las razones que se alegan y los antecedentes que existen en nuestro archivo, seria muy acertado se sirviese nombrar la junta una comision especial ó si no cometer el encargo á los directores, contador, tesorero, secretario y archivero entrantes, á fin de que con el lleno de conocimientos necesarios se presente este asunto á la deliberacion de la próxima; y si la actual creyese mas adaptable otra medida, acordará lo que en su sabiduría le parezca conveniente.

El Sr. contador D. José Joaquín de Balanzategui ha formado el estado que expresa el art. 59 del reglamento del número de fuegos que han ocurrido el año de 1858, sus daños, indemnizaciones y gastos causados en ellos. Por él resulta que de los 25, 23 han tocado en 30 casas aseguradas y 2 en no inscritas: que las indemnizaciones han importado 47,986 rs. y 3 maravedís, los honorarios de los arquitectos 3,340 rs., el de los operarios 6,870, y las composturas de las mangas de la bomba 254, sumando estas partidas un total de 58,430 rs. y 3 mrs.

Igualmente lo ha verificado del que previene el art. 60 demostrativo de los individuos que constituyen la sociedad, sus nombres, número de casas y valores que han ascendido en la misma época á 280 socios, 84 casas, y al capital de 16,343,500 reales vellon; de manera que siendo á últimos de 1857 las casas aseguradas 5,821½, sus capitales 1005,041,874 rs., y los señores socios 4,556, en fin del próximo suben las primeras á 5,905½; los segundos á 1019,585,572 rs. vn., y los terceros á 4,856.

El Sr. tesorero D. Isidro Sainz de Rozas ha presentado su cuenta, comprensiva del citado año de 1858. En ella se contiene la existencia que resultó de la anterior, el producto del repartimiento de un octavo por mil, el del un cuarto por razon de entrada de los nuevos socios, y de las lápidas y papel sellado de las pólizas: el cargo importa la cantidad de 158,098 reales y 27 mrs.: la data 88,663 con 27, por lo que aparece de existencia en arca 49,435 rs.

Resumiendo pues la direccion los puntos sobre los cuales la junta general tiene que resolver, presenta á su deliberacion las dos proposiciones siguientes:

1.ª Que se nombre una comision especial, compuesta de cinco individuos, para examinar la peticion de la sociedad de extramuros, ó de los Sres. directores y demas funcionarios entrantes, segun se ha indicado.

2.ª Que mediante resultar una existencia de 49,435 reales, no hay necesidad de acordar actualmente repartimiento ninguno, quedando autorizada la direccion para verificarlo cuando lo exijan las circunstancias conforme al reglamento.

Este es, señores, el cuadro de la sociedad durante el tiempo que han tenido la honra de estar á su frente los directores que

terminan hoy sus funciones. El progresivo aumento de las inscripciones, la puntual aplicacion de los beneficios que ofrece la sociedad al objeto de su instituto, y el exacto cumplimiento de los encargos que se les encomendaron, son los títulos que presentan como prueba del crédito y prosperidad de nuestra asociacion, y del celo que han empleado para hacerse dignos de la confianza que se les dispuso, cuyo mérito juzgará esta junta con la ilustracion que la distingue. Madrid 15 de Enero de 1859.—Andrés Caballero.—J. El marques de Valmediano.

Despues de aprobada la primera parte de la 1.ª proposicion y toda la segunda, se trataron puntos de gobierno interior; y procediéndose al nombramiento de socios para los cargos de la sociedad en el presente año, resultaron electos los sujetos siguientes:

Directores.—Excmo. Sr. conde de Cervellon y Sr. D. Eugenio Ladrón de Guevara.
Contador.—Sr. D. Manuel Ruiz de la Prada.
Tesorero.—Sr. D. Eusebio Morenas de Tejada.
Secretario.—Sr. D. Luis Vidal.
Archivero.—Sr. D. Manuel Gil de Santibañez.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 17½ con cupones al contado: 17½, 17, 16½, 17½, cinco dieziseisavos, ½, siete dieziseisavos y 17½ á v. f. ó vol.: 17 siete dieziseisavos, 17, ½, ¾ y 18 á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y ½ por 100 nuevas.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ al contado: 5½ y 5½ á 60 d. f. ó vol.: 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¾ y ¾ por 100: 4½ id. á prima de ¾ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½ din.	Coruña, 1½ d.
Paris, 16-4 á 3.	Granada, 1½ din. id.
	Málaga, ¾ id.
	Santander, 1½ id.
Alicante, ¾ d.	Santiago, 1½ d.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.	Sevilla, par.
Bilbao, 1½ d.	Valencia, ½ din. d.
Cádiz, ½ din. id.	Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 17 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 17½ con cupones al contado: 17½, ¾, cinco dieziseisavos, un dieziseisavo, ¾ y 17 tres dieziseisavos á v. f. ó vol.: 18½, 18, 17½, 17½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ¾ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 tres dieziseisavos y 5½ á v. f. ó vol. á prima de ¾ y ¾ por 100: 4½, 4½ y 4½ id. á prima de ¾ por 100 posterior.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½ din.	Coruña, 1½ d.
Paris, 16-4 á 3.	Granada, 1½ din. d.
	Málaga, ¾ d.
	Santander, 1½ id.
Alicante, ¾ d.	Santiago, 1½ id.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.	Sevilla, par din. d.
Bilbao, 1½ d.	Valencia, ½ d.
Cádiz, ½ din. id.	Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRESA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES,

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de NOVIEMBRE anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica.

Comprende esta entrega, entre varios decretos, Reales órdenes, reglamentos ó instrucciones, el Real decreto que establece varias reglas para la administracion de justicia, sustituyendo otros artículos á los del reglamento provisional de justicia; el relativo á recursos de segunda suplicacion ó injusticia notoria, y la Real orden fijando reglas

para la provision y enagenacion de las escribanías vacantes y demas oficios públicos incorporados al Estado.

Con la idea de hacer cada vez mas interesante y útil esta coleccion, se verá enriquecida con las circulares, instrucciones y reglamentos generales de las direcciones de rentas y del tesoro, correos y caminos, intendencia general del ejército, contaduría general de valores y de distribucion &c. &c.

ANUNCIOS.

Iluminador de estampas.

El que vivia calle ancha de Majaderitos, esquina á la angosta del mismo nombre, se ha mudado á la primera esquina opuesta á la casa que ha dejado, núm. 2, cuarto entresuelo, donde hay un almacén de calzado, por el que se entra á la habitacion de dicho profesor.

Ilumina todo género de estampas, á la española y francesa; copia y adorna esudos de armas y árboles genealógicos que se le confien, seguros de hallar en su trabajo la mayor perfeccion y equidad posible; mas para satisfacer la curiosidad de los que no conozcan sus obras, presentará á las personas que gusten favorecer su casa, muestras que han merecido la aprobacion de profesores nacionales.

EL Congreso de Verona: guerra de España: negociaciones: colonias españolas. Obra escrita por el vizconde de Chateaubriand. Tradúcela al castellano con varias notas y observaciones D. Cayetano Cortés. Tomo 1, cuaderno 2.º Este cuaderno ofrece todavia mayor interes que el 1.º, y es uno de los mas importantes y curiosos de todos los de la obra. Contiene las respuestas del Austria, Prusia y Rusia á las notas del ministro de Negocios extranjeros de Francia relativas á la guerra de España; los despachos de estas tres Potencias á sus embajadores de Madrid para que diesen cuenta de ellos al Gobierno español; la correspondencia seguida entre Chateaubriand y el Presidente del Gabinete frances Mr. de Villele sobre la oportunidad de la guerra; las intrigas del famoso Oubrar en Verona y disposiciones del Congreso, con algunas particularidades curiosas sobre la vida del Emperador Alejandro. El cuaderno 3.º está en prensa, y se publicará, asi como todos los demas, á la mayor brevedad. Se hallará en la librería de Hurtado, calle de Carretas, y de Sanchez, en la de la Concepcion Gerónima, á cuatro reales en papel comun, y cinco en fino.

POR cartas recibidas de Manila, del propietario de la fragata *Colon*, se sabe que este buque llegó felizmente á aquel puerto á los cuatro meses de su salida de Cádiz. Que estaba á la carga para emprender otro viaje á este puerto, saliendo de aquel punto en Setiembre último con 150 quintales del rico tabaco de aquellas islas por cuenta del Gobierno, el cual debe llegar á Cádiz á fines del presente mes ó principios del inmediato, donde permanecerá 30 ó 40 dias para recibir carga y pasajeros, para los que tiene las comodidades que ofrece su porte de 10 toneladas, y confianza de sus buenos pilotos.

LA Heroína, ó Madamisela de la Valliere; historia escrita en frances por madama de Genlis, y traducida al castellano: segunda impresion. Apenas se publicó en Francia esta obrita, se multiplicaron las ediciones con rapidez prodigiosa. Aparecieron tambien á poco tiempo infinidad de colecciones representando los principales sucesos referidos en ella, las que se extendieron por toda la Europa. Con efecto, el mérito literario de la célebre escritora, la descripcion que hace en su heroina de la fastuosa corte de Luis XIV, de sus magníficas y lujosas fiestas, intrigas y anécdotas palaciegas; la naturalidad y gracia con que pinta el carácter de la Valliere, su hermosura y modestia, combatiendo en medio de la pompa que la rodeaba su descario, y por último, abandonando todavia en su juventud la corte, sus hijos, sus riquezas y todo lo apreciable á los ojos del mundo, para encerrarse en un convento de carmelitas, no podia menos de agradar á toda clase de personas. Traducida al castellano, y despachada en poco tiempo su impresion, se ha hecho esta segunda en un carácter moderno y buen papel.

Se vende en la librería de Hurtado, calle de Carretas, á 14 reales en pasta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Se dará principio con una brillante sinfonía; y á continuacion se pondrá en escena el drama de magia, nuevo, original, en cuatro actos, titulado

LA ESTRELLA DE ORO.

Se estrenarán ocho decoraciones, ejecutadas al intento por el profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini. La música ha sido expresamente compuesta por el maestro Don Ramon Carnicer; y los bailes inventados y dirigidos por Don Antonio Cairon y D. Juan Bautista Cozzer.

Mañana sábado 19 de Enero de 1859 á las once de la noche se verificará el cuarto baile de máscaras en el gran salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, núm. 4, cuarto principal; durará hasta las seis de la mañana.

El sitio, localidad, precio y comodidad que se encuentra en este establecimiento, segun el público ha visto, no hacen necesario recomendarle.

Los billetes se despachan en el mismo establecimiento y en la calle de Carretas frente á Correos, tienda del tasador de joyas Gasco.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRESA NACIONAL.